

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-002/2021

ACTORA: NANCY HARLETL FLORES
SÁNCHEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: RUTH
CALDERÓN BABÚN Y OTROS.

MAGISTRADA PONENTE: GLORIA
ESPARZA RODARTE.

Guadalupe, Zacatecas, siete de abril de dos mil veintiuno.

Acuerdo plenario que tiene por **cumplida en tiempo y forma** la sentencia emitida en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano de clave TRIJEZ-JDC-002/2021.

I. ANTECEDENTES

1. Juicio ciudadano. El dos de enero de dos mil veintiuno¹ la actora interpuso juicio ciudadano en el que expuso diversos hechos presuntamente constitutivos de violencia política en razón de género en su contra, entre ellos, el relativo a la omisión de la síndica municipal de dar respuesta a una solicitud de autorización para la compra de un teclado.

2. Sentencia TRIJEZ-JDC-002/2021. El cinco de febrero, este tribunal emitió sentencia en la que se determinó que no se obstaculizó el ejercicio del cargo de la actora porque las sesiones se había desarrollado conforme a derecho y, por ende, no se cometió violencia política en razón de género en su contra.

3. Sentencia SM-JDC-47/2021. Inconforme con tal determinación, la actora impugnó ante la instancia federal; por lo que, el doce de marzo, la Sala Monterrey² modificó la resolución y ordenó a este tribunal que emitiera una nueva sentencia en la que, por un lado analizara las expresiones de una sesión de cabildo y, por el otro, **se ordenara a la síndica municipal** que en un breve término **diera respuesta a la solicitud** de material de la actora.

¹ En adelante, todas las fechas se referirán al año dos mil veintiuno, salvo precisión expresa.

² Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la segunda Circunscripción Plurinominal Electoral.

4. Sentencia TRIJEZ-JDC-002/2021 en cumplimiento. A efecto de dar cumplimiento con la ejecutoria de Sala Monterrey, el treinta y uno de marzo de esta anualidad, este tribunal emitió sentencia en la que ordenó a la síndica municipal que en el término de cinco días diera respuesta a la solicitud presentada por la actora el dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

II. CUMPLIMIENTO

El cinco de abril, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal un escrito signado por Ruth Calderón Babún en su calidad de síndica municipal del Ayuntamiento de Zacatecas, a través del cual informa a esta autoridad que a efecto de dar cumplimiento a la sentencia TRIJEZ-JDC-002/2021 el día de la fecha emitió copia simple del **memorándum SMZ/305/03/2021** a efecto de **dar respuesta a la solicitud de material**, así como copia simple del diverso memorándum SMZ-292/03/2021 por el que manifiesta que remitió a la actora una silla y una computadora portátil para el ejercicio de sus funciones.

Tomando en consideración que se remitió copia simple, a efecto de tener mayor certeza de las constancias remitidas por la síndica municipal, ese mismo día se le requirió copia certificada de los memorándums. El seis siguiente la síndica municipal remitió a esta autoridad los acuses de recibo originales.

Por lo que, en vista de las anteriores constancias, este Tribunal considera que la sentencia **se cumplió en tiempo y forma**.

Esto es así, porque la solicitud de la Actora presentada el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, fue en los términos siguientes:

“Por medio del presente me dirijo a usted con el debido respeto, para solicitarle la adquisición de un teclado para la computadora marca Lenovo modelo “ideapad320” la misma que se encuentra bajo mi resguardo, el teclado en comento por cuestiones de fabricación presenta una falla y con ello tengo una disminución en el andar de la oficina en la cual su servidora es titular.”

En respuesta a tal solicitud la síndica municipal emite el Memorándum SMZ/305/03/2021, en el que manifiesta:

“... En relación a su solicitud hecha a esta sindicatura a mi cargo en fecha del día dieciocho del mes de septiembre del año próximo pasado, me permito indicarle que a la fecha de solicitud por cierre de ejercicio fiscal del año dos mil veinte fue imposible adquirir con cargo al erario público lo solicitado.

Y ante la imposibilidad económica que expresó a esta sindicatura de manera informal para adquirirlo con recursos propios, pese a que con posterioridad, una vez que así lo permitieran las normas que rigen el gasto público se reembolsara dicha erogación, en fecha del día veintiséis del mes de marzo del año en curso, fueron otorgados en su favor los siguientes bienes mobiliarios para su resguardo, ello con motivo de las funciones que ejerce en este H. Ayuntamiento:

- Silla nueva ecochair de inventario 1107 SIS; y
- Computadora portátil hacer (sic) nueva número de inventario 1116CPT3”

Lo anterior, hace evidente que **se cumplió formalmente** lo ordenado por esta autoridad porque se le ordenó que diera respuesta a la solicitud de material presentada por la actora, y mediante el referido memorándum la síndica municipal **dio respuesta a dicha solicitud** en los términos antes transcritos, por lo que sin emitir pronunciamiento respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta porque, en su caso, eso podría ser materia de otra impugnación, lo cierto es que la síndica municipal ha atendido a lo ordenado por este Tribunal.

De igual forma, **cumplió temporalmente** porque se le ordenó que diera respuesta dentro de los cinco días posteriores a que le fuera notificada la sentencia y, la notificación se le realizó el primero de abril, por lo que los cinco días corrieron del dos al seis de abril, de manera que si dio respuesta a la solicitud de la actora el cinco de abril, es claro que lo hizo dentro del plazo que se le concedió para tal efecto.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, apartado A, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, y 40, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por **cumplida la sentencia** emitida en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TRIJEZ-JDC-002/2021.

SEGUNDO. Se **levanta el apercibimiento** hecho a Ruth Calderón Babún en su calidad de síndica del Ayuntamiento de Zacatecas.

TERCERO. En alcance a la notificación de la sentencia, **remítase** a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León **copia certificada** del escrito y los anexos presentado por Ruth Calderón Babún el seis de abril.

CUARTO. Archívese el asunto como totalmente concluido.

Notifíquese como corresponda.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de las magistradas y magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO

MAGISTRADA



ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ



GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

MAGISTRADO



TERESA RODRÍGUEZ TORRES




JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


T TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS
CLEMENTE CRISTOBAL HERNÁNDEZ

CERTIFICACIÓN. El Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden al acuerdo del siete de abril de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente TRIJEZ-JDC-002/2021. **Doy fe.**


T TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO – ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-002/2021

ACTORA: NANCY HARLETL FLORES SÁNCHEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: RUTH CALDERÓN
BABÚN Y OTROS

MAGISTRADA PONENTE: GLORIA ESPARZA
RODARTE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, siete de abril de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo Plenario** del día de la fecha, emitido por los Integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, siendo las trece horas con cincuenta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia del acuerdo en mención, constante en tres fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. VICTOR HUGO SALOMÁ ESPARZA

T **TRIJEZ**
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS